

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

154

MÓSTOLES NÚMERO 2

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 922 de 2018 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Belén Fernández de la Puente Sarria, frente a “Assignia Infraestructuras, Sociedad Anónima”, “Eductrade, Sociedad Anónima”, “Atismer de Suministros, Sociedad Anónima”, “Alvartis Consultoría y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima”, “Essentium Inversiones, Sociedad Limitada”, “Essentium Grupo, Sociedad Limitada”, “Método Constructivo Habitacional, Sociedad Limitada”, “Assignia Industrial, Sociedad Anónima”, “Acentia Instalaciones y Sistemas, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “EOC de Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, “ASCH Infraestructuras y Servicios, Sociedad Anónima”, “Acister de Servicios, Sociedad Anónima”, “Hifer Construcción Conservación y Servicios, Sociedad Anónima”, “Hispaocio Villaviciosa, Sociedad Limitada” y don Miguel Ángel Clemente Mármol, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

En Móstoles, a 17 de diciembre de 2017.—Vistos por mí, don Roberto Sierra Gabarda, juez de refuerzo adscrito al Juzgado de lo social número 2 de Móstoles, los autos con el número 922 de 2018, sobre cantidad, seguidos a instancias de doña Belén Fernández de la Puente Sarria, representada por la letrada doña Eva Saiz Guzmán; frente a (i) “Assignia Infraestructuras, Sociedad Anónima”, (ii) “Assignia Industrial, Sociedad Anónima”, (iii) “Alvartis Consultoría y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima”, (iv) “EOC de Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, (v) “Acentia Instalaciones y Sistemas, Sociedad Limitada”, (vi) “Acister de Servicios, Sociedad Anónima”, (vii) “Atismer de Suministros, Sociedad Anónima”, (viii) “Hifer Construcción, Conservación y Servicios, Sociedad Anónima”, (ix) “Essentium Grupo, Sociedad Limitada”, (x) “Método Constructivo Habitacional, Sociedad Limitada”, (xi) “Eductrade, Sociedad Anónima”, representada por la letrada doña Marta Caballero Piñera; (xii) “Hispaocio Villaviciosa, Sociedad Limitada”, (xiii) “Essentium Inversiones, Sociedad Limitada”, (xiv) don Miguel Ángel Clemente Mármol como administrador concursal de “Assignia Infraestructuras, Sociedad Anónima”, “EOC de Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, “Assignia Industrial, Sociedad Anónima”, “Alvartis Consultoría y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima”, “Acentia Instalaciones y Sistemas, Sociedad Limitada”, y “Acister de Servicios, Sociedad Anónima”, representada tal administración concursal por el letrado don Eduardo Díaz Abellán y (xv) frente a “ASCH Infraestructuras y Servicios, Sociedad Anónima”, representada por el letrado don Iván Gayarre Conde, con citación al Fondo de Garantía Salarial, dicto en nombre del Rey la siguiente

Sentencia número 524 de 2018

Fallo

Desestimar íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Belén Fernández de la Puente Sarria, representada por la letrada doña Eva Saiz Guzmán, frente a “Assignia Infraestructuras, Sociedad Anónima”, “Assignia Industrial, Sociedad Anónima”, “Alvartis Consultoría y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima”, “EOC de Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, “Acentia Instalaciones y Sistemas, Sociedad Limitada”, “Acister de Servicios, Sociedad Anónima”, “Atismer de Suministros, Sociedad Anónima”, “Hifer Construcción, Conservación y Servicios, Sociedad Anónima”, “Essentium Grupo, Sociedad Limitada”, “Método Constructivo Habitacional, Sociedad Limitada”, “Eductrade, Sociedad Anónima”, representada por la letrada doña Marta Caballero Piñera, “Hispaocio Villaviciosa, Sociedad Limitada”, “Essentium Inversiones, Sociedad Limitada”, don Miguel Ángel Clemente Mármol como administrador concursal de “Assignia Infraestructuras, Sociedad Anónima”, “EOC de Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, “Assignia Industrial, Sociedad Anónima”, “Alvartis Consultoría y Asistencia Técnica, So-

ciudad Anónima”, “Acenta Instalaciones y Sistemas, Sociedad Limitada” y “Acister de Servicios, Sociedad Anónima”, representada tal administración concursal por el letrado don Eduardo Díaz Abellán y frente a “ASCH Infraestructuras y Servicios, Sociedad Anónima”, representada por el letrado don Iván Gyarre Conde, con citación al Fondo de Garantía Salarial, absolviendo a las demandadas de todos los pedimentos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente, que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-00-0922-18 abierta en la oficina del “Banco Santander” 1564, sita en avenida de la Constitución, número 52, de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del “Banco Santander” de este Juzgado con IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo “observaciones o concepto de la transferencia” los dígitos 2851-0000-00-0922-18.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “EOC de Obras y Servicios, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 17 de diciembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/1.123/19)

